



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. TEL:
[3213239163](tel:3213239163)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 27

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD.13-440-40-89-001-2023-00006-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPHUMANA contra NANY DEL CARMEN ORTIZ SENIOR.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$ 3.223.033,25 M/CTE, por concepto de Capital e intereses moratorios del pagaré a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de la liquidación que fuere presentada el 2 de febrero del año que cursa así:

1) LIQUIDACION DEL CREDITO:

“Como primera medida, me permito aplicar los títulos retirados en concordancia con el Artículo 1653 del Código Civil, que precisa: “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital” dichos valores deben quedar de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR INICIAL	ABONADO	TOTAL
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 11/05/2022 hasta el 24/07/2023)	\$3.732.985	CANCELADO	NO SE DEBE
INTERESES CORRIENTES	\$613.350	CANCELADO	NO SE DEBE
CAPITAL	\$7.714.534	\$5.046.995	\$2.667.539
COSTAS:	\$385.726	0	\$385.726

En ese orden de ideas, tenemos que la parte demandada adeuda la suma de \$2.667.539 por concepto de CAPITAL dejado de cancelar más las costas, por lo que, solicito que se sirva tener en cuenta dicha liquidación actualizada la cual, quedará de la siguiente manera.

LIQUIDACION CREDITO									
RESOLUCION		VIGENCIA		TASAS DE INTERES			DI	CAPITAL	ABONOS
#	FECHA	DESDE	HASTA	CORR	L	ASIG	MAXI		INTERES
945	30-06-23	25-07-23	31-07-23	29,36			42,04	7	21.805,65
1090	31-07-23	01-08-23	31-08-23	28,75			43,13	31	99.071,66
1328	31-08-23	01-09-23	30-09-23	28,03			42,05	30	93.475,01
1520	27-09-23	01-10-23	31-10-23	26,53			37,80	31	86.828,39
1801	30-10-23	01-11-23	30-11-23	25,52			38,28	30	85.094,49
2074	30-11-23	01-12-23	31-12-23	25,04			37,56	31	86.277,10
2331	29-12-23	01-01-24	31-01-24	23,32			34,98	31	80.350,72
150	29-01-24	01-02-24	01-02-24	23,31			34,97	1	2.591,22
TOTAL INTERESES DE MORA									555.494,25
TOTAL CAPITAL									2.667.539,00
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO									3.223.033,25

TOTAL ACTUALIZADA: \$ 3.223.033,25

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba o no la liquidación adicional del credito presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio, de la liquidación presentada por advertirse que en las misma no se realizó en debida forma la operación de los intereses moratorios consignados en dicho memorial (folio).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION (segunda) presentada por el demandante:

CAPITAL:	\$2.667.539
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 25/07/2021 hasta el 01/02/2024)	\$555.494,25
Otros conceptos (costas)	\$385.726
TOTAL (Capital, más intereses moratorios, mas costas)	\$3.608.759

Reviasado el proceso el despacho observa lo siguiente:

Lo primero que hay que analizar, es que a folio 71 se encuentra la primera liquidación presentada por la parte demandante, que arrojó los siguientes valores:

Capital: \$7.714.534

Intereses Corrientes: \$613.350

Intereses Moratorios: \$3.732.985,86

Valor total adeudado a 24 de julio de 2023: \$12.060.869,86

Liquidacion que fue aprobada por el despacho mediante auto de fecha 9 de agosto de 2023.

El 26 de septiembre de 2023, se entrego a la parte ejecutante un titulo por valor de \$4.696.665, por lo que el despacho procederá a darle aplicación al Artículo 1653 del Código Civil, que precisa: “Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”.

Tenemos entonces que el valor total de los intereses corrientes y moratorios aprobados en la primera liquidación del crédito arroja un valor de:

Intereses Corrientes: \$613.350
Intereses Moratorios: \$3.732.985,86
TOTAL: \$4.346.335,86

Suma a la cual se aplicara el primer titulo cancelado, es decir \$4.696.665 (valor del titulo) - \$4.346.335,86 (valor total de intreres corrientes y moratorios a 24 de julio de 2023), se cancela todo el valor de los intereses, quedando un saldo aplicable a capital de: \$ **350.329,14**.

A partir de esa fecha, se han realizado los siguientes abonos a capital, ya que los intereses se cancelaron en su totalidad.

Estos fueron los abonos realizados a capital:

- 1. La suma de \$ 350.329,14, el saldo que quedo del primer titulo (26 de septiembre de 2023)
- 2. Titulo de fecha 28 de noviembre de 2023 por valor de \$1.565.555.
- 3. Titulo de fecha 15 de enero de 2024 por valor de \$3.131.110.
- 4. Titulo de fecha 01 de febrero de 2024 por valor de \$2.178.471.

TOTAL ABONOS A CAPITAL: \$7.225.465,14. Por lo que el nuevo capital quedaría por valor de : \$489.068.86.

Lo anterior, en razón a que a la fecha de entrega del ultimo abono o titulo, la parte ejecutante no había realizado reliquidación del credito, pero como se observa, esta fue presentada el mismo 1 de febrero del año que cursa, por lo que se causaron los siguientes intereses liquidables con el capital que faltó por cancelar:

CAPITAL: \$489.068.86.

jul-23	489.068 (7 dias)	3,50%	3.994
ago-23	489.068	3,59%	17.558
sep-23	489.068	3,50%	17.117
oct.23	489.068	3,15%	15.406
nov.23	489.068	3,19%	15.601
dic-23	489.068	3,13%	15.308
ene-24	489.068	2,91%	14.232
feb-24	489.068	2,91%	14.232
TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$ 113.448

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses moratorios, más costas con corte al 29 de febrero de 2024, equivale a:

Capital: \$489.068.86.
Intereses Moratorios a 29 de febrero de 2024: \$113.448
Costas: \$385.726
TOTAL: 988.242,86.

Así las cosas, y por haberse agotado el límite de la cuantía, se ordena ampliarlo por el valor faltante para cancelar el total de la obligación, por lo que se ordena que por secretaía se oficie al pagador de la Secretaría de Educación de Bolívar, para que se sirva retener el valor antes mencionado.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

1. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito (segunda) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$988.242.86**) M/CTE, por concepto de capital, más los intereses moratorios y costas, con corte al 29 de febrero de 2024, inclusive
2. Amplíese el crédito por el valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUAENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$988.242.86**), comuníquesele al pagador de **la Secretaria de Educacion de Bolivar, en tal sentido, para que se sirva retener la suma antes señalada. Oficiese por secretaria.**
3. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SOL MARILYS PEREZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Margarita - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a8bf83b85be76a82becb67b571a4d879c2f92236ff5950e3445a75fbec53dd**

Documento generado en 19/02/2024 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>